

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00132

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

1. Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría² se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

2. Se reconoce al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF³, para los efectos legales pertinentes, como CESIONARIA de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de ejecución, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión⁴.

Téngase en cuenta que el cesionario ratificó el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante⁵.

3. Frente al trámite de negociación de deudas que adelantó el aquí demandando ante el Centro de Conciliación Constructores de Paz desde el 29 de junio de 2018⁶, es de advertir que el mismo no surte efecto alguno sobre el asunto de marras, toda vez que se inició de forma previa a las fechas en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas [10/12/2020] y se presentó la demanda [12/04/2021] y, según el sistema de consulta de procesos, luego de declararse fracasada la negociación de deudas y aperturarse la liquidación judicial, el Juzgado 64 Civil Municipal decretó el desistimiento tácito mediante auto del 03 de febrero de 2020, en el proceso radicado 110014003064-2018-01044-00, quedando el expediente archivado desde el año pasado.

En ese orden de ideas, en firme las decisiones adoptadas en esta data, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

¹ Documento 055 del expediente digital.

² Documento 043.

³ Cuyo vocero es Credicorp Capital Fiduciaria S.A., la cual es representada por apoderada general Refinancia S.A.S. y Clara Yolanda Velásquez Ulloa.

⁴ Documentos 028, 029, 030, 031 y 032.

⁵ Clausula quinta del acuerdo de cesión – documento 029.

⁶ Documentos 048 a 052.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 48
fijado el 19 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec8c2472222bfb0e7541229ae6f22d5f041ea4118a433cd6d5b2a5213dc6d23**

Documento generado en 18/04/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>